

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 30/2023, 31/2023, 37/2023,  
38/2023, 43/2023 Y 47/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN  
NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,  
DIVERSOS DIPUTADOS Y DIVERSOS  
SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA  
UNIÓN, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
CIUDADANO Y PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO  
DE JALISCO DENOMINADO HAGAMOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficios 114.CJEF.CACCC.2023.05678 y 114.CJEF.CACCC.2023.05679 de una delegada del Poder Ejecutivo Federal.	<b>4211 y 4212</b>
2. Escrito de un delegado del Partido Revolucionario Institucional.	<b>4421</b>
3. Escrito de un delegado del Partido de la Revolución Democrática.	<b>4428</b>
4. Oficio LXV/DAyCC/0001.03.AI/2023 de una delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>4433</b>
5. Escrito digitalizado de un delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	<b>708-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y escritos de los delegados del Poder Ejecutivo Federal, de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 67, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS  
30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023**

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene por presentados formulando alegatos respectivamente.

Además, se tiene al Senado de la República ratificando la designación de domicilio que fue acordado en proveído de siete de marzo de este año, de conformidad con el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria.

Establecido lo antedicho, visto el estado procesal del expediente, al haber transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, según la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, los de los diversos Diputados y diversos Senadores promoventes, ni el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria, **se cierra instrucción** en la acción de inconstitucionalidad **29/2023** y sus acumuladas **30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023** y **47/2023**, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

---

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS  
30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023**

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **29/2023** y sus acumuladas **30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023** y **47/2023**, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, diversos Diputados y diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, Partido Político Movimiento Ciudadano y Partido Político del Estado de Jalisco denominado Hagamos. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 6

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T20:34:01Z / 20/04/2023T14:34:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	96 24 71 7f f6 94 42 44 db 70 d7 11 a4 df af 7a 1d 3e 2c aa b1 fb 31 f7 f9 fa 6d 36 08 c7 b0 5d f4 2d 8b 9d 3f 07 ac 6b 29 4c 29 7f ea 7e 1e 44 b1 82 bf e8 4b f2 22 b3 af 92 ee 8f 22 38 f9 f4 e7 57 0a de 9e 3c 07 06 51 25 2c 04 eb 17 ec cb 01 e4 f1 0a c7 09 e0 9a 50 71 eb 6e 34 21 9a 3e 11 49 30 ae e9 fb cd aa 48 9e fa 93 dd eb ea 3a b6 15 35 ae f2 1b 50 7a 7c 95 3b ad 04 4b b5 5e ea 73 fa e7 f6 5e 15 c8 48 9e 55 80 b6 20 a9 82 cd 73 33 a7 c8 ed 02 9f 7a f0 76 06 71 6b 41 fb 2e 4e c8 12 d0 a2 c1 08 7c 2b 15 90 f3 83 00 20 bb 02 4d 15 4f d2 b2 dc 18 3c 0f 09 42 98 91 d6 9f 9b 9f 93 53 65 4e b0 a8 30 5d be ba 42 c3 28 8a fb 4d fc ef a5 f6 80 e5 a2 99 bc fd b2 2f c0 03 fe 2a fb 1c ec 62 c9 5a ac c6 46 29 18 32 09 65 2e 9f 54 56 ea f9 5f 1a 85 da cf 36 75 ae 3f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T20:34:01Z / 20/04/2023T14:34:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T20:34:01Z / 20/04/2023T14:34:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5710104			
	Datos estampillados	1EBF498200A9268F646AB92275060A1B797BF6257D7E275FA503FF468F7C74D6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T20:19:05Z / 20/04/2023T14:19:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	99 a6 cf 88 2f e6 29 26 36 2a b2 5c 57 0a df 95 41 10 04 95 ac 84 e9 a9 62 81 ed 5e a4 fe 04 c1 a6 ae a2 64 f4 19 49 1f d7 5a 1a f9 82 90 8d 19 60 f6 34 49 04 cd 06 db b3 9d 8f 81 70 9e 4a de 27 bd 3b 0a a4 07 45 e7 aa d9 30 2c db 51 c1 e0 64 23 6f 8c 8a fb 97 cf aa e6 4d 2e 2c aa 03 32 f7 c0 2d a2 26 2a b8 da 01 02 2a 3b 20 9f ff ca a1 f6 56 db 56 93 3e 00 bf b5 3d d3 c7 ab 95 8f ac 6e 3f 7d a5 3c 75 16 16 3e 0e b2 c0 18 79 a6 ce 59 5c 67 09 f7 e3 06 c1 0e 66 a8 c1 6e 48 06 44 62 0a c6 fd e2 7f f3 13 ee f4 6d a7 e0 99 aa 5e 88 0d 77 07 52 f0 a6 38 ce 77 36 ed af b1 cb 68 1b cc d9 e5 c5 a6 5b e5 76 d6 ae 2c bb 07 dd 7b 11 6a 8a c2 c3 97 ef 26 d4 68 56 f1 f4 07 e2 7e b2 bf ff 08 68 5c 9d 39 f5 f2 b6 d4 be 5c 6b 4a 2b 4f 50 bb dc 13 dd 9a 32 45 e3 eb 17 9b e0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T20:19:33Z / 20/04/2023T14:19:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T20:19:05Z / 20/04/2023T14:19:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5709686			
	Datos estampillados	0E5BD93C96DE8F686B8D7C662CB6F4A3F406F8D937740FDA8113FFA077477549			